

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**ALCANCE JURISPRUDENCIAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN  
VENEZUELA COMPARADAS CON OTRAS LEGISLACIONES**

**Presentado por:**

**BR. HILLIAN NATHALY VANEGAS PEREIRA**

**BR. JESUS MANUEL RAMOS PEREZ**

**TRUJILLO, OCTUBRE 2022**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**ALCANCE JURISPRUDENCIAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN  
VENEZUELA COMPARADAS CON OTRAS LEGISLACIONES**

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

**Presentado por:**

**BR. HILLIAN NATHALY VANEGAS PEREIRA**

**BR. JESUS MANUEL RAMOS PEREZ**

**TRUJILLO, OCTUBRE 2022**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADEMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**ACEPTACION DEL TUTOR**

Quien suscribe, **LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 5.507.081, por medio de la presente hace constar que acepta asesorar a los alumnos, **HILLIAM NATHALY VANEGAS PEREIRA** y, **JESUS MANUEL RAMOS PEREZ**, titulares de las cédulas de Identidad Números **V-23.776.943** y **C.I. N° V-27.619.494**, en la investigación titulada: “**ALCANCE JURISPRUDENCIAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN VENEZUELA COMPARADAS CON OTRAS LEGISLACIONES**”, la cual deberá terminar con el trabajo de grado que se exige para optar al Título de Abogado.

En la ciudad de Valera, a los Treinta (30) días del mes de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON**  
**C.I. N°. V-5.507.081**  
**Tutor**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADEMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**APROBACION DEL TUTOR**

Quien suscribe, **LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 5.507.081, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, titulado “**ALCANCE JURISPRUDENCIAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN VENEZUELA COMPARADAS CON OTRAS LEGISLACIONES**”, presentado por la Bachiller **HILLIAN NATHALY VANEGAS PEREIRA**, venezolana, soltera, mayor edad, titular de la cedula de identidad N° V- **23.776.943**, y el Bachiller **JESUS MANUEL RAMOS PEREZ**, venezolano, soltero, mayor edad, titular de la cedula de identidad N° V-**27.619.494**, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública correspondiente y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe, y posterior defensa en la oportunidad que se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los trece (13) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**ABG. LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON**  
**C.I. N°. V-5.507.081**  
**TUTOR**

## **DEDICATORIA.**

*Hoy al finalizar esta meta después de esfuerzos, fe y constancia logre alcanzar el triunfo y quiero dedicarlo:*

*A Dios y a la virgen de Guadalupe mis guías espirituales, gracias por su protección.*

*A mis padres Lilia y Julio por ser el pilar fundamental en la formación de mi vida y por su infinito apoyo, confianza y amor depositado en mí para fortalecerme y servirme de estímulo en cada paso dado. Que Dios los bendiga siempre.*

*A mi hija Guadalupe por ser el incentivo y fuente de motivación e inspiración para alcanzar cada meta propuesta, que esto sirva de ejemplo para su futuro.*

*A mi hermana Doliani por siempre estar a mi lado, por ser mi cómplice en todo el camino de la vida, por ser mi punto de apoyo para el éxito que hoy celebramos.*

*A mi segunda madre Meris por su entrega, dedicación, amor y su apoyo incondicional.*

*Este logro es de ustedes. Los Amo.*

***Hilliam Nathaly Vanegas Pereira.***

## **AGRADECIMIENTO.**

*A Dios primero.*

*A la universidad Valle del Momboy por ser mi casa de estudio y forjarme en esta maravillosa carrera, a sus profesores por contribuir a mi formación en especial a mi tutora y profesora Leila Ramírez León por haber aceptado ser nuestra asesora y guía en esta última parte de mi carrera.*

*A la profesora Yamely Torrealba por ser ejemplo a seguir con rectitud y eficiencia.*

*A mis compañeros de estudio presentes y pasados con quienes compartí conocimientos, alegrías y tristezas.*

*A mis amigos que siempre estuvieron allí para brindarme su apoyo incondicional y creyeron en mí.*

*A mis tías Yolanda e Ilse que me han ofrecido el amor y la calidez de la familia a la cual amo.*

*A mi madrina Nila por ser pieza fundamental en la formación de valores y educación y apoyo incondicional.*

*A Yolimar Cooz por su valiosa colaboración y orientación en lo largo de mi carrera.*

*A Jesús Ramos compañero de tesis que juntos compartimos en esta última etapa universitaria.*

*Y a todos los que sienten mi alegría como la suya.*

GRACIAS.

***Hilliam Nathaly Vanegas Pereira.***

## DEDICATORIA

*Le dedico esta Tesis principalmente a Dios Todopoderoso, por permitirme llegar hasta aquí, darme la vida, entendimiento, sabiduría, ciencia y consejo.*

*A mis padres Manuel y Nereida, quienes me apoyaron en todo momento durante este viaje de mi vida universitaria que ya llega a su fin, gracias por estar conmigo en los buenos y malos momentos y por su amor incondicional y por enseñarme a ser la persona que soy hoy en día, mis principios, valores, la perseverancia todo eso se los agradezco.*

*A mis hermanos José y María por estar conmigo brindándome su cariño y por estar presente en cada momento.*

*A mi querida abuela María Teresa que hoy no se encuentra con nosotros quien me enseñó a ser firme ante las dificultades y nunca perder la confianza en mí mismo.*

**Jesús Manuel Ramos Pérez.**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco primeramente a la Universidad Valle del Momboy por abrirme las puertas de esta prestigiosa casa de estudio, en la cual tengo buenos momentos y conocí a grandes profesores y abogados.*

*A mi tutora la Profesora Abogada Leila Ramírez, quien guió a mi compañera y mi persona en la elaboración de este trabajo especial de grado, muchas gracias por su orientaciones.*

*A mi compañera de Tesis Hilliam Nathaly Vanegas, por acompañarme en este último trayecto de nuestra vida como estudiantes universitarios.*

***Jesús Manuel Ramos Pérez.***

## INDICE

<b>VEREDICTO.....</b>	<b>12</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>14</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>15</b>
INTRODUCCION.....	15
CAPITULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1.- Planteamiento del Problema .....	17
Objetivos Específicos .....	22
CAPÍTULO II.....	25
MARCO TEÓRICO .....	25
2.1. Antecedentes .....	25
2.2. Bases Teóricas. ....	27
2.2.1.- Estudiar el Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Ordenamiento	28
Jurídico venezolano. ....	28
2.2.2.- Las Capitulaciones como Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales en el	31
Ordenamiento Jurídico Venezolano. ....	31
2.2.3.- El contenido del Contrato Capitulador en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. ....	40
2.2.4.- Develar las modificaciones del Régimen de Capitulaciones Matrimoniales	41
establecidos en la Jurisprudencia Venezolana y su comparación con otras Legislaciones. ....	41
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>50</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>50</b>
CAPÍTULO IV .....	59
DESCRIPCIÓN CUALITATIVA DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
CAPÍTULO V .....	66
CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES .....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70

## INDICE DE CUADROS

<b>Cuadro N°</b>	<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
<b>1</b>	<b>Matriz de Análisis de la Categoría</b>	<b>58</b>





**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**


**VEREDICTO**

Nosotros, **Prof. Ana Ojeda, Prof. Frank Hernández, y Prof. Leila Ramírez**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"ALCANCE JURISPRUDENCIAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN VENEZUELA COMPARADAS CON OTRAS LEGISLACIONES"** que presenta el bachiller: **JESÚS MANUEL RAMOS PÉREZ**, portador de la C.I. N° **27.619.494**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

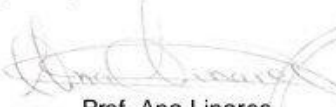
  
Prof. Ana Ojeda  
C.I. 10.913.176  
**JURADO**

  
Prof. Leila Ramírez  
C.I. 5.507.081  
**TUTOR**

  
Prof. Frank Hernández  
C.I. 13.271.530

**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
Prof. Karla Dunn  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**



+58 412 2263605



www.uvm.edu.ve



universidadvalledelmombay@uvm.edu.ve

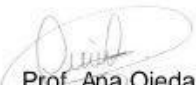


**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

**VEREDICTO**

Nosotros, **Prof. Ana Ojeda, Prof. Frank Hernández, y Prof. Leila Ramírez**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"ALCANCE JURISPRUDENCIAL DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN VENEZUELA COMPARADAS CON OTRAS LEGISLACIONES"** que presenta la bachiller: **HILLIAM NATHALY VANEGAS PEREIRA**, portadora de las C.I. N° **23.776.943** nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Mombay, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.


En fe de lo cual firmamos en Valera a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

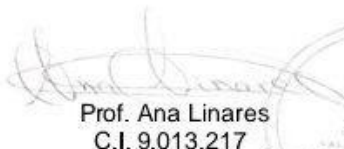
  
Prof. Ana Ojeda  
C.I. 10.913.176  
**JURADO**

  
Prof. Leila Ramírez  
C.I. 5.507.081  
**TUTOR**

  
Prof. Frank Hernández  
C.I. 13.271.530

**PRESIDENTE DEL JURADO**

  
Prof. Karla Duna  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

  
Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO**



**Autores:**

**Hilliam Nathaly Vanegas Pereira  
Jesús Manuel Ramos Pérez**

**Tutor:**

**Leila del Valle Ramírez León  
Año: Octubre, 2022**

**RESUMEN**

La investigación cuyo objetivo general es “Analizar el Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela en Comparación con Otras Legislaciones”, fue de tipo descriptivo con un diseño documental, estudiándose el régimen patrimonial matrimonial basado en el Sistema de Separación de Bienes, mediante la celebración del contrato capitular, con el propósito de estudiar el alcance de las estipulaciones establecidas en la Sentencia 652 de fecha 26 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo contenido se introducen cambios sustanciales con respecto a la regulación establecida en el Código Civil Venezolano, en virtud de flexibilizar la aplicación del Régimen de Separación de Bienes, toda vez que permite que dicho contrato pueda celebrarse antes de la celebración del matrimonio y posteriormente a su celebración, incluso realizar reformas o modificaciones en vida matrimonial, lo que hace que decaiga el carácter de la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales, que perduró durante casi cuatro décadas en la Legislación Venezolana, y que en comparación con el estudio de otras Legislaciones, tales como España, Chile y Perú, se determinó que en estas legislaciones existe similitud con el Ordenamiento Jurídico Venezolano en el sentido de que en dichas legislaciones existe el Sistema Contractual y el Sistema Legal Supletorio de Comunidad de Gananciales.

**Palabras claves:** Capitulación matrimonial. Jurisprudencia. Flexibilizar.

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO**



**Autores:**  
**Hilliam Nathaly Vanegas Pereira**  
**Jesús Manuel Ramos Pérez**  
**Tutor:**  
**Leila del Valle Ramírez León**  
**Año: Octubre, 2022**

**ABSTRACT**

The research whose general objective is "Analyze the Jurisprudential Scope of Marriage Agreements in Venezuela in Comparison with Other Legislations", was descriptive with a documentary design, studying the matrimonial property regime based on the System of Separation of Assets, through the celebration of the chapter contract, with the purpose of studying the scope of the stipulations established in Judgment 652 dated November 26, Two Thousand and Twenty-one issued by the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice, in whose content substantial changes are introduced with respect to the regulation established in the Venezuelan Civil Code, by virtue of making the application of the Property Separation Regime more flexible, since it allows said contract to be concluded before the celebration of the marriage and after its celebration, including making reforms or modifications in married life, which causes the character to decay ter of the immutability of the marriage agreements, which lasted for almost four decades in the Venezuelan Legislation, and that in comparison with the study of other Legislations, such as Spain, Chile and Peru, it was determined that in these legislations there is similarity with the Ordinance Venezuelan Legal System in the sense that in said legislations there is the Contractual System and the Supplementary Legal System of Community of Gains.

Palabras clave: Marriageagreement. Jurisprudence. Make flexible.



## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se realizó con el propósito de estudiar el Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela en Comparación con otras Legislaciones, en cuya investigación se precisó la concepción legal de las capitulaciones matrimoniales como el basado en el sistema contractual fundado en la libertad de cónyuges de proporcionarse a través del Principio de la autonomía de la voluntad la regulación del aspecto económico en vida del matrimonio, el cual jurisprudencialmente flexibilizó sus alcances hasta más allá del inicio de relación matrimonial. Dicho estudio se realizó con sustento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil Venezolano y la Sentencia N°. 652 del 26 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para cuyos efectos este estudio se desarrolló de la siguiente manera:

Capítulo I: El problema, planteamiento, formulación del problema, objetivos e importancia de la investigación y delimitación de la investigación.

Capítulo II: Comprende el marco teórico, los antecedentes teóricos de la investigación, bases legales y definición de términos básicos.

Capítulo III: Marco Metodológico que encaminó el proceso investigativo, comprendiendo el diseño, tipo, población, técnicas de recolección de datos, método de la investigación, análisis e interpretación de datos, procedimiento de la investigación y la operacionalización de la matriz de análisis de la categoría.

Capítulo IV: Análisis de los resultados.

Capítulo V: Conclusiones y consideraciones.

Finalmente se presenta las referencias bibliográficas que sustenta la presente investigación.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1.- Planteamiento del Problema

La celebración del matrimonio produce efectos personales que atañen tanto a los cónyuges entre sí, como a estos en relación con sus hijos; pero también se generan efectos patrimoniales, siendo estos últimos decididos por los cónyuges en su aplicación, en virtud de la libertad conferida por el legislador, quienes pueden decidir entre el Sistema de Separación Patrimonial Matrimonial y el Sistema de Comunidad Patrimonial Matrimonial, el cual regirá de manera supletoria en caso de que los cónyuges no celebren el Contrato Capítular.

La celebración del matrimonio marca el inicio para que se fomente una comunidad patrimonial por virtud de la Ley, en la cual los bienes que la integran son comunes de por mitad para cada uno de los cónyuges, cuya proporción la determinó el legislador en el Artículo 148 del Código Civil Venezolano (C.C., en adelante), salvo que la pareja antes de celebrar matrimonio decida celebrar un acuerdo sobre el régimen económico que regirá la relación matrimonial.

En este sentido, el Artículo 141 del C.C. le confiere libertad a la pareja para que decida cuál va a ser el régimen patrimonial matrimonial que regirá en vida matrimonial, si se dice que los efectos del patrimonio matrimonial se regularán según los convenios y leyes de ambas partes, se quiere decir primeramente aplica el acuerdo libre de voluntad, patentizado mediante la celebración de las Capitulaciones Matrimoniales, pero en dado caso de que no se pueda celebrar esa convención entre los futuros contrayentes, habida cuenta que debe ser realizada antes de la celebración del

matrimonio, cobra vigencia la aplicación flexible de la ley, es decir, la voluntad de la ley que rige las disposiciones contenidas en el artículo 148 C.C. antes citado.

En el contexto legal expuesto, se pueden definir las Capitulaciones Matrimoniales como la convención realizada por los futuros contrayentes decididos a celebrar matrimonio, mediante documento público, en cuyo contenido se resuelve la manera que adoptará en lo económico la sociedad conyugal que van a fomentar.

Siguiendo el hilo jurídico señalado, Calvo Baca, Emilio (2011), manifiesta que las Capitulaciones Matrimoniales constituyen pactos o convenios perfeccionados por los futuros contrayentes que tienen por objeto determinar el régimen económico o patrimonial que ha de regir en el matrimonio, caracterizados por la solemnidad debido a que el perfeccionamiento se alcanza al cumplirse las formalidades establecidas en la Ley.

Es importante resaltar el hecho que uno de los requisitos o solemnidades establecidas es, en que el pacto que se convenga debe realizarse antes de la celebración del matrimonio, de lo contrario estarán sujetas a la sanción de nulidad, por disposición expresa del Artículo 143 del C.C., sumándose al momento anterior del matrimonio las modificaciones que desee realizar la pareja al contrato capitular, para su validez, por mandato del Artículo 144 ejusdem.

De donde se infiere, que las Capitulaciones Matrimoniales, se caracterizan por su inmutabilidad, porque dicho contrato debe celebrarse antes de la celebración del matrimonio y sin que puedan modificarse con posterioridad, motivo por el cual la Ley interviene en la voluntad de los contrayentes, limitándoles en la probabilidad de realizar

modificaciones a lo convenido sobre el régimen económico matrimonial, puesto que dicha posibilidad se circunscribe al tiempo anterior a la celebración del matrimonio, lo que significa que después de contraer nupcias, aun cuando cambien las circunstancias personales entre los cónyuges ya ese pacto quedó blindado e inmodificable, por lo tanto los esposos no pueden en modo alguno modificarlo, en tal caso de realizarse contraviniendo el deseo del legislador, pero no el deseo de los cónyuges, no tendría validez.

Refiere el autor Calvo Baca, Emilio, (2002), en su obra “Código Civil Venezolano – Comentado y Concordado”, que el fundamento del otorgamiento de las Capitulaciones antes del matrimonio, obedece a la necesidad de asegurar la libertad del consentimiento, ya una vez que después de celebrado, esa libertad puede ser influenciada o coaccionada por un cónyuge sobre el otro, y también el de proteger a los terceros, quienes tienen derecho a conocer el régimen del patrimonio estipulado por los cónyuges.

Bajo esa línea de argumentación del citado autor Calvo Baca, Emilio, los aquí autores consideran que la consagración del carácter inmutable perfectamente puede extenderse la fundamentación expuesta por dicho autor a la prohibición de modificación posterior a la celebración del matrimonio.

Del análisis precedente, cabe destacar que las Capitulaciones Matrimoniales, conforme a la definición constituyen negocios jurídicos dependientes, esto es, ni pueden existir sin el matrimonio, no pueden subsistir sin él. Así, pueden celebrarse capitulaciones antes de contraer matrimonio y estas son perfectamente válidas, pero si

el matrimonio no se efectúa, las capitulaciones resultan ineficaces. Aunque son técnicamente contratos, el objeto de las capitulaciones prematrimoniales se encuentra fuertemente determinado por el índice de autonomía que cada ordenamiento reconoce a los esposos en los asuntos matrimoniales. Generalmente los contrayentes sólo pueden adherir a alguno de los distintos sistemas de regímenes matrimoniales típicos que regula el derecho de familia.

Sin embargo, la Sala Constitucional en Sentencia N°. 652, de fecha 26 de noviembre de 2021, cambia en forma radical lo legislado e introduce cambios sustanciales de mutabilidad, a los fines de que en las relaciones familiares los actores principales, vale decir la pareja puedan establecer su plan patrimonial, tanto antes de la formalización de la relación, como después, pero todo bajo la ejecución de determinados requerimientos consagrados en la resolución de la sentencia en referencia.

En base a lo anteriormente planteado, el propósito de esta investigación está orientado en realizar un Análisis sobre el Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela y su comparación en el Derecho Comparado.

## **1.2.- Problema de Investigación**

A los efectos de precisar el objeto del presente estudio, se hace preciso formular la siguiente interrogante:

La ley otorga a los cónyuges un amplio margen para establecer su propio régimen económico. La ley reconoce que los cónyuges tienen un libre albedrío distinto del régimen legal supletorio de bienes gananciales previsto por el código civil, mediante

convenio capitular que regirá los fines patrimoniales de su matrimonio, estableciendo el destino de los bienes durante la relación matrimonial, el cual debe realizarse antes de la celebración y sin que posteriormente al matrimonio se puedan modificar. Empero la jurisprudencia venezolana ha establecido que puedan introducirse modificaciones luego de celebrado el matrimonio. De allí que se hace preciso formular la siguiente interrogante:

### **1.2.1.- Problema general**

¿Cuál es el alcance jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela?

### **1.2.2.- Problemas específicos**

¿Cómo se encuentra establecido el Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Ordenamiento Jurídico Venezolano?

¿Qué son las Capitulaciones Matrimoniales como Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

¿Cuál es el contenido del Contrato Capitular en el Ordenamiento Jurídico Venezolano?

¿Cuáles fueron los cambios introducidos en las Capitulaciones Matrimoniales por virtud de la Sentencia N°. 652, de fecha 26 el de noviembre de 2021 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia y su relación con el Derecho Comparado?

### **1.3.- Objetivos de la Investigación.**

#### **1.3.1.- Objetivo General.**

Analizar el Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela en Comparación con Otras Legislaciones.

#### **Objetivos Específicos**

1.- Estudiar el Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Ordenamiento Jurídico venezolano.

2.- Identificarlas Capitulaciones como Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

3.-Determinar el contenido del Contrato Capitular en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

4.- Develar las modificaciones del Régimen de Capitulaciones Matrimoniales establecidos en la Jurisprudencia Venezolana y su comparación con otras legislaciones.

#### **1.4. Justificación**

Desde la base **teórica**, la presente investigación se fundamenta en nuestra Carta Magna, la Ley, doctrina y la Sentencia en la cual se establece el análisis para determinar su alcance y establecer parámetros comparativos con el Derecho Comparado.

La presente investigación se justifica **desde una base práctica**, porque se dará a conocer el radio de amplitud que otorga la jurisprudencia venezolana a los cónyuges matrimoniados bajo el régimen capitular, para poder introducir alteraciones al contrato después de la celebración del matrimonio, no obstante la prohibición del legislador, bajo sanción de calificar dichas modificaciones de ineficaces.

**Desde una base jurídica**, la presente investigación se justifica por los cambios novedosos introducidos en Sentencia N°. 652, del 26-11-2021, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, donde se permite tanto la celebración del contrato capitular y sus modificaciones antes y después de celebrado el matrimonio, previo a la ejecución de las condiciones establecidas al efecto, en los cuales produce la modificación del régimen establecido por el legislador en materia del Régimen Patrimonial Matrimonial establecido como Principio, distinto a la supletoriedad legal en la materia de los efectos patrimoniales de la institución jurídica del matrimonio.

Desde la **metodológica**, el presente estudio servirá de fundamento para la realización de otras investigaciones que tengan como objetivo general el estudio del Sistema Patrimonial Matrimonial en Venezuela y el Derecho Comparado, motivo por el cual servirá como referencia para futuras investigaciones.

En el ambiente **Social**, la presente investigación, contribuye al entendimiento de los ciudadanos con capacidad matrimonial para que puedan con plena certeza las posibilidades de elección en materia del régimen patrimonial que va a regir la relación matrimonial, con especial énfasis en los Contratos Capitulares que gobierna la separación de patrimonios.

### **1.5.- Delimitación**

En el contexto de la delimitación se tomará en cuenta la temática basada en la línea de investigación; el aspecto espacial, temporal y temática donde se va a desarrollar

#### **1.5.1.- De contenido.**

El estudio de esta investigación se delimitará en el ámbito del Derecho Familiar, donde se pretende efectuar el análisis del Contrato Capítular como parte del Régimen Patrimonial Matrimonial desde la perspectiva de la Sentencia N°. 652, del 26-11-2021, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del contexto del Derecho Comparado.

#### **1.5.2.- Espacial**

La investigación se realizará dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **1.5.3.- Temporal**

El trabajo de investigación se desarrollará durante el período comprendido desde el treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintidós hasta el treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **1.6.- - Línea de Investigación.**

Régimen Patrimonial Matrimonial.

- **Sociedad Científica.**

Capital Social

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

En este Capítulo se realiza el desarrollo del marco teórico que sustenta teóricamente la investigación, a partir de la consulta de los antecedentes de cómo ha sido tratado en investigaciones anteriores el problema objeto de estudio, contenidos en ensayos, artículos jurídicos, trabajos de grado, relacionados con la operacionalización de la categoría de estudio, la fundamentación legal que constituye la base legal, así como el análisis jurisprudencial, que conlleva a la descripción del objetivo general y los objetivos específicos diseñados para organizar metódicamente el conocimiento científico de la categoría Capitulaciones Matrimoniales en el contexto jurisprudencial para poder delimitarse su alcance, conforme lo planteado en el Capítulo I de ésta investigación.

#### **2.1. Antecedentes**

En esta parte, la investigación de este trabajo se presentan estudios que contribuyeron a orientar el abordaje de la investigación.

Cegarra (2014), realizó un estudio intitulado “Análisis de Conflicto en las Capitulaciones Matrimoniales en el Derecho Internacional Privado Venezolano”. El propósito de esta investigación fue analizar los conflictos de las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Internacional Privado. Los aportes para la presente investigación lo constituye el estudio e interpretación de las Leyes que regulan en Venezuela y en el Derecho Internacional las Capitulaciones Matrimoniales, todo lo cual

servió de referencia para el manejo de la Operacionalización de la Categoría objeto de estudio, por los aportes teóricos de conceptualización.

Cornejo (2016), realizó una investigación titulada “El Régimen Económico Matrimonial en el Derecho Internacional Privado Peruano”, determinándose en dicho estudio que la regulación normativa del matrimonio en la sociedad es de gran relevancia por constituir una institución fundamental en el aspecto patrimonial su régimen jurídico ha trascendido la esfera internacional por motivo de la globalización, por ende, es preciso estudiar el Derecho Comparado. El aporte de esta investigación ha sido significativo al presente estudio, por el manejo de la teoría que permite desarrollar la Categoría objeto de estudio.

Domínguez, (2015), realizó un estudio titulado “Capitulaciones Matrimoniales: Expresión del Fundamento de la Autonomía de la Voluntad”, publicado en Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, en la que se abordó la noción y requisitos de las Capitulaciones Matrimoniales, así como el Fundamento de la Autonomía de la Voluntad que rige por tratarse de contratos celebrados por los cónyuges futuros para excluir de su régimen patrimonial el supletorio previsto por el legislador. Los aportes de estudio a la investigación desarrollada lo constituye los elementos y nociones fundamentales que permitieron sustentarla.

Sin embargo, por tratarse el actual marco jurisprudencial inédito en la historia de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela, ya que sea flexibilizado significativamente los requisitos, existen escasos estudios sobre el alcance jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales, entre los cuales se pueden

mencionar: En <https://accesoalajusticia.org/sala-constitucional-reforma-normas-del-codigo-civil-capitulaciones-matrimoniales-y-el-regimen-comunidad-concubিনaria/> - existe un artículo el cual tiene por título “Sala Constitucional reforma las normas del Código Civil venezolano sobre las capitulaciones matrimoniales y el régimen de la comunidad concubিনaria”, donde se presenta un resumen breve de los aspectos más relevantes de la Sentencia emanada de la Sala Constitucional N°. 0652, en fecha 26-11-2021.

<https://epaclaw.com/2021/12/10/SentenciaCapitulacionesMatrimoniales.html>, se publicó un artículo donde se exponen los aspectos más resaltantes de la Sentencia mencionada, y se muestra la carencia de precedentes legislativos en base a regímenes conyugales totalmente flexibles como se establece en dicha Sentencia.

Los artículos en línea ut supra indicados, aportan a la presente investigación argumentaciones que sirven de sustento al estudio llevado al efecto del ámbito jurisprudencial para poder determinarse los alcances en el contexto investigativo.

## **2.2. Bases Teóricas.**

El matrimonio como institución familiar crea entre los cónyuges efectos de carácter personal, basados en la relación personal de derechos y obligaciones que deben observar los esposos entre sí, estos revisten la importancia del respeto a los derechos el cumplimiento de las obligaciones las cuales permiten que la relación entre los esposos sea armoniosa y perdure en el tiempo para así darle estabilidad a la familia dentro del núcleo familiar, y hacer posible la formación en valores de la descendencia que amorosamente procede del vínculo matrimonial; teniendo un valor significativo también los efectos patrimoniales que se deriva del matrimonio, el cual puede

consolidarse por imperio de la Ley en una comunidad de bienes gananciales, para el momento en que los cónyuges no hayan adoptado el sistema o régimen de separación de bienes mediante la celebración del contrato capitular o capitulaciones matrimoniales. De allí, que dichas capitulaciones dentro de la sociedad matrimonial en el ordenamiento venezolano están regidas por el fundamento de la autonomía de la voluntad, habida cuenta lo que precisó el legislador en el Código Civil en su artículo 141 que los matrimonios puede regirse por las convenciones de los futuros cónyuges y a falta de estos, lo que establezca y disponga el legislador, cuyo alcance para la celebración de la convención legal se circunscribe a un momento preciso para su celebración, vale decir antes de contraer matrimonio, momento este que fue ampliado por la jurisprudencia, razón por lo cual se realiza el presente estudio, con el fin de precisar las consecuencias que se pudieren derivar por virtud de celebrarlas en tiempo distinto al que precede al matrimonio.

### **2.2.1.- Estudiar el Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Ordenamiento**

#### **Jurídico venezolano.**

El hombre como ser social siempre ha necesitado estar en compañía de otros, socializar y establecer todo tipo de relaciones, sobre todo ha sido connatural a su propia esencia tener compañía de una pareja que lo complemente en su vida para sentirse realizado y poder satisfacer la necesidad espiritual de apoyo, satisfacer las necesidades sexuales y prolongarse a lo largo del tiempo con su descendencia, cuya relación personal ha sido establecida mediante la institución del matrimonio, al tener la voluntad de formar una familia, al margen de las relaciones estables de hecho.

En opinión de Rodríguez, L.A. (2002), el matrimonio es un contrato institucionalizado por la Ley de manera específica, regido por normas y de consecuencias jurídicas determinadas. En efecto, el matrimonio en Venezuela se encuentra regulado en el Código Civil en su Título IV, señalándose en el Artículo 44 lo siguiente:

ARTÍCULO 44: “El matrimonio no será válido a menos que sea un hombre y una mujer. La ley en Venezuela no reconoce ningún otro matrimonio, siendo así el único que producirá efectos legales en términos de personas y bienes”.

Partiendo de esa premisa legal, del matrimonio se derivan un conjunto de consecuencias legales, tanto en la parte personal como en el patrimonial, enmarcándose los efectos personales en el artículo 137 del citado Código Civil, produce efectos de naturaleza personal y patrimonial, toda vez que la norma señala que el hombre y la mujer con el matrimonio adquieren las mismas facultades y responsabilidades, cuya igualdad se encuentra en perfecta armonía constitucional con el dispositivo 77 de nuestra Constitución, toda vez que el Constituyente ha establecido la defensa del matrimonio en base al consentimiento libre y la absoluta igualdad de las facultades y responsabilidades de los cónyuges.

Las responsabilidades y facultades de naturaleza personal se fundan en el Principio de mutua ayuda que se deben profesar los cónyuges a favor del afecto y el amor que debe existir entre ellos, y que se derivan de la circunstancia de haber

contraído nupcias, los cuales al tenor del citado Artículo 137, son: la cohabitación, fidelidad, asistencia y socorro.

Obsérvese que el mencionado Artículo 137 no esboza nada a lo que refiere al efecto de naturaleza patrimonial, en base a lo referente al régimen económico que regirá los cónyuges.

Sin embargo, en el Artículo 141 del Código Civil se deja a los futuros contrayentes libertad para determinar el régimen patrimonial matrimonial que les ha de regir, por cuanto se establece:

ARTICULO 141: “El matrimonio, en lo que se refiere a la propiedad de los bienes, está sujeto a los contratos y leyes de las partes.”

La norma transcrita se complementa con el artículo 148, el cual dispone:

ARTICULO 148: “Entre marido y mujer, salvo pacto en contrario, la ganancia o utilidad obtenida durante el matrimonio es conjunta.”

De donde se infiere, que se tiene libertad para celebrar la convención donde las personas comprometidas en matrimonio definan un régimen de separación matrimonial de bienes, o se sometan el régimen legal supletorio establecido en el citado Artículo 148, no celebrando el contrato capitular.

Del análisis normativo precedente, resulta claro que en Venezuela tomando en cuenta los efectos patrimoniales del matrimonio, rige como principio la separación de bienes determinado por la libre voluntad de los esposos manifestada mediante una convención denominada capitulación matrimonial, pero, de no celebrarse aplica de

manera supletoria el régimen patrimonial de comunidad de gananciales, por intervenir la Ley supliendo el silencio de los futuros cónyuges y disponiendo mediante la presunción iure et de iure que los contrayentes eligieron ese régimen de comunidad de gananciales establecido en el Artículo 148 ejusdem. En resumidas cuentas, en Venezuela existen dos regímenes o sistemas económicos matrimoniales, el contractual y legal, excluyéndose la ejecución legal por voluntad de los contrayentes al celebrar la convención que reglamentará el sistema de bienes entre ellos y que recibe el nombre de “Capitulaciones Matrimoniales”

### **2.2.2.- Las Capitulaciones como Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.**

Las Capitulaciones Matrimoniales son una gran herramienta de gran utilidad para la administración de los bienes adquiridos dentro de una unión civil, evitando así futuros conflictos que pudieran ocasionarse a la hora de disponer de ellos o producto de la extinción del vínculo matrimonial.

Sin embargo, la eficacia de este tipo de acuerdos siempre será proporcional al entendimiento existente entre los involucrados y a una rigurosa, detallada y completa redacción de las decisiones que contengan, por lo que es imprescindible la asistencia jurídica adecuada, toda vez que en estos pactos se puede capitular de diversas formas, no necesariamente se puede establecer la separación absoluta de bienes, puesto que, se puede establecer el sistema de separación de determinados bienes, verbigracia cuando los contrayentes desean solo reservarse los frutos o rentas de los bienes propios, de donde se infiere que pueden converger el sistema de comunidad de gananciales con el régimen de separación de bienes aplicable únicamente a los frutos y

rentas de los bienes propios de los cónyuges, adquiridos después de contraer matrimonio, pero en relación a los bienes futuros que adquieran serán comunidad de ambos, según lo manifestado por Rodríguez, L.A. (2002), pág. 147.

La legislación venezolana concede a los futuros contrayentes sustraerse del régimen legal supletorio, mediante un instrumento solemne y previo a la unión para que futuros cónyuges de manera libre escojan el régimen patrimonial que regirá en su vida matrimonial, lo que significa que los propios contrayentes establecen convencionalmente un arreglo sobre sus relaciones patrimoniales.

En tal virtud, las capitulaciones matrimoniales constituyen entonces un contrato que se celebra con ocasión del matrimonio, con la finalidad de establecer, determinar y reglamentar el sistema de bienes de los futuros esposos, que en su mayoría está orientado a separar los bienes, el cual se traduce en que lo que cada cónyuge adquiera en vida matrimonial le pertenecerá en propiedad, pudiendo establecerse que incluso será de su propiedad los frutos o rentas que produzcan los bienes propios adquiridos antes o después de celebrado el matrimonio, aplicando de esta manera la separación absoluta de bienes, o también pudiéndose establecer solo que la separación de bienes le dará cobertura a los bienes que se adquieran durante el matrimonio.

Las capitulaciones matrimoniales en el ordenamiento jurídico venezolano están pinceladas con las siguientes notas características:

Son un contrato bilateral: Es un contrato bilateral, en donde los futuros cónyuges se obligan recíprocamente, ambos de manera consensuada toman la decisión de establecer un arreglo o convenio sobre sus bienes en vida matrimonial.

Son contrato accesorio: Sus efectos se producen desde la formación del nexo matrimonial, motivo por el cual su eficacia estará vinculada a la celebración y vigencia del matrimonio entre las partes involucradas, y en caso de nulidad de matrimonio mediante de una sentencia definitivamente firme, las capitulaciones serán consideradas inexistentes y no producirán efecto alguno, sin que exista problemas cuando la disolución del vínculo matrimonial se produce por divorcio o fallecimiento de uno de ellos

Son intuito personae: Por la misma consecuencia de ser accesorio al matrimonio, porque solo existe entre los mismos futuros cónyuges contratantes únicamente, por lo tanto ellos no pueden ceder a terceros los derechos que resulten a su favor.

Se rigen por el principio de autonomía de la voluntad de los cónyuges: En las Capitulaciones Matrimoniales lo que se establece de forma expresa entre las partes intervinientes no es más que los términos en los que se administrarán y dispondrán los bienes adquiridos durante el matrimonio (ya no en partes iguales). Todo ello con base a la libertad que el legislador le otorga a los futuros esposos para darse o decidir el régimen patrimonial.

Son contrato solemne: Su celebración se debe constar en documento inscrito en la Oficina de Registro Público, del lugar donde se celebra el matrimonio, conforme lo estatuye la Ley de Registros y Notarías (2021).

Son contrato inmutable: Esta característica significaba que una vez celebrada la capitulación matrimonial no podían ser modificadas, alteradas o derogadas, esto porque la inmutabilidad se establecía porque si era celebrada antes de la celebración del

matrimonio, luego de celebrado el vínculo matrimonial, debía el contrato capitular mantenerse inalterable. Sin embargo, se hace oportuno significar que esta característica pierde asidero jurídico después de flexibilizada por sentencia la regulación jurídica de las capitulaciones matrimoniales.

El régimen capitular se encuentra regulado expresamente en el Código Civil Venezolano desde los artículos 141 al 149, institución jurídica creada por el legislador venezolano para que los contrayentes futuros a celebrar matrimonio puedan sustraerse del régimen legal supletorio, no solo para limitarlo, sino también para ampliarlo, siendo necesario recalcarlo porque existe la creencia de que las capitulaciones han sido creadas únicamente para limitar el régimen legal conviniendo en la sustancial separación de bienes; sin embargo, aunque el legislador no lo determina de manera expresa, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que por ser las capitulaciones matrimoniales un contrato donde rige el principio de la autonomía de la voluntad, las partes del contrato capitular pueden ampliar el régimen legal, a manera de ejemplo, se puede pactar que los bienes propios que se adquieran durante el matrimonio se incluyan dentro de los bienes comunes, toda vez que con esta estipulación no se afecta el orden público, como sería el caso de los bienes que se adquieran por herencia, tal como lo ha señalado el Tribunal Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en Sentencia N°. 14-7-08, Expediente 2007-14345, citada por la autora Domínguez (2014), pág. 105.

En igual forma, la autora Domínguez (2014), es de la opinión que se puede capitular para establecer que se excluya de los bienes comunes el aumento valor de los bienes propios cuando se realizan mejoras con dinero proveniente de la comunidad,

cuyo beneficio económico se encuentra establecido en el artículo 163 del Código Civil, pues con las capitulaciones matrimoniales los contratantes pueden perfectamente establecer la exclusión, por lo que existen diversos matices que se le pueden imprimir al contrato de capitulaciones matrimoniales.

### **Capacidad para celebrar el contrato capitular.**

Siendo que las capitulaciones matrimoniales constituyen un contrato accesorio al matrimonio, la capacidad para celebrarlas es la requerida para la celebración matrimonial, de manera que pueden pactar capitularmente las personas que tengan dieciséis (16) años de edad, sin embargo esta capacidad de los que tengan menor edad se encuentra limitada, toda vez que puede celebrarla con la asistencia y aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para celebrar matrimonio, conforme lo estatuye el artículo 146 del Código Civil.

En lo que respecta a la situación del inhabilitado, requiere la asistencia del curador en caso de que lo tenga, pero en caso contrario se le debe designar uno, adicionalmente refiere López (2006), que se requiere autorización judicial, por disposición del artículo 147 ejusdem.

Pero, la situación del entredicho judicial por defecto intelectual adolecen de capacidad para capitular, toda vez que conforme al artículo 48 ejusdem no tienen capacidad matrimonial, igual es la situación del entredicho por condena penal porque si bien tienen capacidad matrimonial no la tienen para celebrar capitulaciones matrimoniales por encontrarse sujeto a una interdicción por condena penal, por lo tanto no les es lícito celebrarla por disposición del artículo 23 del Código Penal.

Con referencia a la situación del entredicho por condena penal, existe en la doctrina posiciones encontradas, toda vez que el autor López (2006, pág. 513), es del criterio que no puede capitular porque el dispositivo normativo penal mencionado lo prohíbe, en tanto la autora Domínguez (2014), es de la reflexión que si tiene capacidad para celebrar capitulaciones matrimoniales, aun tratándose de disposiciones de carácter patrimonial, con fundamento de que se trata de un acto personalísimo.

Obsérvese, entonces, que la capacidad que rige en materia capitular es una capacidad especial, porque el principio que rige en materia de capacidad es que esta se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad, pero en caso de no tener la mayoría, esa capacidad que le confiere el legislador a los que han cumplido los dieciséis (16) años, debe ser complementada con el régimen de autorizaciones, aprobaciones y el curador en el caso de los declarados inhabilitados o el curador ad hoc para los que se encuentran en proceso de inhabilitación.

### **Formalidad para celebrar las capitulaciones matrimoniales.**

La formalidad para celebrar el contrato de capitulaciones matrimoniales es por escrito y ante el funcionario autorizado por la Ley. En Venezuela dicho funcionario es el Registrador Público conforme lo dispone la Ley de Registros y Notarías en su artículo 46, numeral 11, el cual expresa:

ARTICULO 46: Ley de Registros y Notarías.

“El registro público tiene por objeto inscribir y comentar los actos o transacciones jurídicos relativos a derechos reales y otros derechos reales que afecten a bienes inmuebles.

Además de las actividades mencionadas y especificadas en el Código Civil, Código de Comercio y demás leyes, se inscribirán en el registro público las siguientes actividades:

1. . ( ... )

11. Las capitulaciones matrimoniales.  
(...)"

De la norma transcrita se puede señalar que la formalidad que se exige para la celebración de las capitulaciones matrimoniales es una formalidad registral.

**Oportunidad de la celebración de las capitulaciones matrimoniales.**

El legislador hace énfasis en que las capitulaciones deben celebrarse antes del matrimonio siguiendo la formalidad registral, considerando que constituyen un contrato accesorio al mismo, y en caso de ser celebradas con posterioridad son nulas, según lo establecido en el artículo 143 del Código Civil.

Igual el legislador hace la exigencia para las modificaciones del contrato capitular, que deben constar al margen de los respectivos protocolos, al contrario adolecen de invalidez, por lo tanto no se puede extender copia del contrato sin que se efectúe la nota registral, en caso de que un funcionario la expida dispone la norma que queda sujeto a la aplicación de una sanción pecuniaria que debe imponerle el superior. De manera, que para los terceros las modificaciones no registradas con anterioridad no producen efecto alguno, todo ello al tenor de lo dispuesto en los artículos 144 y 145 ejusdem.

Se hace oportuno significar que se ha introducido un cambio brusco en cuanto a la oportunidad para celebrar las capitulaciones matrimoniales con la emisión de la Sentencia N° 652 en fecha 26 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (26-11-2021), estableciendo que la oportunidad para celebrar y modificar las capitulaciones matrimoniales no solo es antes de contraer nupcias, sino que es válido posteriormente

a la celebración del matrimonio, lo cual será objetivo de análisis más adelante, todo lo cual modifica el estamento jurídico instaurado desde el año 1982.

Ahora bien, las normas analizadas anteriormente revelan el tratamiento legal a la **ineficacia de las capitulaciones matrimoniales**, que conforme a la doctrina sentada del autor López (2006), se puede desglosar en dos escenarios:

**1.-Caducidad de las capitulaciones matrimoniales**, que como acto jurídico puede acontecer por caducidad, la cual no hace ilegal al acto capitular, sino que lo imprime de ineficacia por razón de no celebrarse el matrimonio, toda vez que capitulación envuelve un contrato de naturaleza accesoria que depende del contrato principal al matrimonio, de manera que si el matrimonio no es celebrado o celebrado es declarado nulo, la capitulación no es eficaz.

No obstante, se debe clarificar en cuanto a la declaratoria de nulidad del matrimonio porque si el matrimonio es declarado putativo respecto a ambos cónyuges las capitulaciones son válidas; pero si la declaratoria de matrimonio putativo es para uno solo de los cónyuges, las capitulaciones son válidas para el cónyuge de buena fe, desde el momento de su celebración hasta la sentencia definitivamente firme que declare la nulidad matrimonial, pero no se deben afectar los derechos de terceros de buena fe antes de ser declarada la nulidad del vínculo matrimonial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Civil.

**2.- Nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales**, se produce cuando existe un vicio de ilegalidad o vicio del acto de la concreción del contrato la cual puede dividirse en nulidad absoluta o relativa. Se enmarcan entre las causas de nulidad absoluta

cuando se infringen las normas registrales para su celebración, al celebrarse en una oficina registral sin jurisdicción, es decir distinta del lugar de la celebración del matrimonio, cuando se celebran y modifican con posterioridad a la celebración del matrimonio (este supuesto después de la sentencia en comentario en la actualidad no causa la nulidad), también hace nulas las capitulaciones matrimoniales por ilicitud del objeto, lo que acontece cuando se pacta el incumplimiento de los deberes y derechos de los cónyuges, porque se estaría atentando con los fundamentos del matrimonio.

Quedan afectas de nulidad relativa las capitulaciones matrimoniales cuando se celebran incumpléndose las normas de la capacidad para capitular, lo que puede suceder bien por defecto de la edad o intelectual, o cuando la celebra el inhabilitado sin la debida autorización del curador, o cuando la capitulación se celebra cuando media un vicio del consentimiento, motivo por el cual dicha capitulación estaría afectada de nulidad y privaría entre los cónyuges el régimen de comunidad de gananciales.

### **3.- La inoponibilidad de las capitulaciones.**

Los negocios jurídicos son inoponibles cuando entre las partes conservan la validez y eficacia, en cuanto a los terceros no surten efectos, esto acontece cuando el contrato capitular sea modificado y no se realicen las notas marginales en los protocolos del Registro Principal, en este caso expresa López (2006) que los cónyuges tienen un doble régimen patrimonial, uno entre ellos donde rige el convenio modificado, pero tienen otro frente a los terceros que es el primer contrato, por lo tanto los cónyuges tienen en contra del funcionario que omitió la nota marginal una acción por daños y perjuicios.

### 2.2.3.- El contenido del Contrato Capitular en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

La legislación venezolana en materia patrimonial matrimonial le concede amplia libertad a los cónyuges para fijar su propio régimen económico, permitiéndoles sustraerse del régimen legal a través de un documento solemne y registral, donde decidan las particularidades el tratamiento de los bienes, en virtud de la aplicación del Principio de la autonomía de la voluntad.

Al hilo de lo apuntado, los cónyuges pueden de manera consensuada estipular, modificar o sustituir el régimen económico del matrimonio, de manera que esa facultad se extiende al hecho de hacer variaciones del régimen legal que consideren entre ellos conforme a los parámetros legales, de allí que el contenido de las capitulaciones patrimoniales es de carácter económico. En virtud de ello, los cónyuges pueden hacer las siguientes estipulaciones:

- Establecer una separación absoluta de bienes, o
- Excluir alguna disposición del régimen legal supletorio, como sería el caso de autorizarse para disponer gratuitamente de los bienes propios o renunciar a herencias, dejando subsistente otras, toda vez que el artículo 154 del Código Civil establece la prohibición.
- En igual forma, pueden los cónyuges ampliar el listado de bienes propios y/o bienes comunes, aunque expresa Domínguez (2021) que no es frecuente.

Como complemento de la línea de pensamiento de Domínguez (2021) en señalar el contenido de las capitulaciones matrimoniales en la forma antes expuesta, dicha

opinión la fundamenta en criterio de la decisión emanada del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en Sentencia 14-07-2008, Expediente 2007-14345, de donde se infiere que los cónyuges pueden disponer parcialmente del régimen legal supletorio.

En virtud de lo antes expuesto, en opinión de las autoras en materia de los efectos patrimoniales del matrimonio, perfectamente pueden converger paralelamente el sistema legal supletorio y el régimen capitular cuando no se capitula mediante la separación absoluta de bienes. Resumiendo lo planteado, Domínguez (2021), expresa “las capitulaciones permiten multitud de variantes y matices en cuanto al régimen patrimonial” siempre y cuando se respete los límites legales, es decir que no se puede estipular en renunciar a la obligación de alimentos que se debe los cónyuges entre sí, ni tampoco se puede disponer de normas sobre divorcio, separación de cuerpos, sucesiones o derecho de autor, porque se trata de normas donde está interesado el orden público y las buenas costumbres, lo que constituye una limitante toda vez que el contenido de las capitulaciones debe ser exclusivamente económico sin que se afecte los efectos personales del matrimonio constituidos por el conjunto de deberes y derechos previstos en el artículo 137 del Código Civil, más aún cuando el matrimonio crea entre los esposos el deber de solidaridad, dejándolo así expresado López citado por Domínguez (2021).

#### **2.2.4.- Develar las modificaciones del Régimen de Capitulaciones Matrimoniales establecidos en la Jurisprudencia Venezolana y su comparación con otras Legislaciones.**

Dimensionando el conocimiento de las capitulaciones matrimoniales desde la perspectiva de la legislación civil tal como se describió en los acápite anteriores, desde

la perspectiva histórica partiendo del año 1982, el contrato capitular para su validez debía (tiempo pasado) celebrarse antes de la celebración del matrimonio y cuyas modificaciones también debían realizarse en igual tiempo, cumpliéndose el requerimiento registral para su efectiva validez y por ende eficaz, motivo por el cual si se celebran posterior al matrimonio son absolutamente nulas, y las que se modificaban sin constar al pie del protocolo la nota registral se hacían inoponibles a terceros dicha modificación pero vigente el contrato primigenio, conservando para los esposos el contenido en la modificación, tal como se expuso en el análisis efectuado para el desarrollo del segundo objetivo específico de la presente investigación.

Ahora bien, cabe señalar que a partir de la emisión de la Sentencia N°. 652 del 26 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (26-11-2021), emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia realizada por la Magistrada Carmen Zuleta de Merchán, en cuyo contenido se hizo la interpretación de los artículos 148, 149 y 767 del Código Civil, introduciendo un cambio significativamente del sistema de capitulaciones matrimoniales en Venezuela.

Para los efectos del presente estudio se develan lo siguientes aspectos:

**Oportunidad de celebración de las capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones**, las cuales pueden celebrarse antes de la celebración del matrimonio, así como también durante el matrimonio, encontrándose en este último supuesto el elemento novedoso no previsto en el artículo 144 del Código Civil, ni en ninguno de sus articulados en el marco de la regulación de las capitulaciones matrimoniales.

El fundamento de la Sala está cimentado en que el Régimen Patrimonial Matrimonial basado en el Sistema Contractual es el principio que rige, quedando la Ley con el Sistema Supletorio de la Comunidad de Gananciales cuando los cónyuges no se acogen al ejercicio del Principio de la Autonomía de la Voluntad celebrando el contrato capitular.

En el aspecto del criterio sentado para la Sala las modificaciones de las capitulaciones matrimoniales no tendrán efectos negativos sino hacia el futuro y entrarán en vigencia una vez registradas conforme lo establecido en los artículos 143 y siguientes del Código Civil, pero que en todo caso las modificaciones durante el matrimonio por mutuo consentimiento de los cónyuges deben realizarse cada cinco (5) años después de la última fecha de modificación, sin que la Sala expusiera una motivación del por qué se toma ese término de cinco (5) años para modificar dicho contrato.

Sin embargo, se condiciona la validez y efectos de las modificaciones de las capitulaciones matrimoniales a la formalidad registral del documento que las contiene y la publicación previa al registro del contrato donde conste los acuerdos modificatorios de las capitulaciones matrimoniales por tres veces con intervalo de diez (10) días, en un periódico (versión digital e impresa) de circulación en el lugar donde esté establecido el domicilio conyugal, o en el lugar más cercano a éste.

**En cuanto al requisito de la capacidad negocial para la celebración y modificación de las capitulaciones matrimoniales**, no se observa cambio alguno, sino que se mantiene la exigencia de la misma capacidad para celebrar matrimonio,

pero que se requiere la autorización del representante legal, así como la aprobación de la persona cuyo consentimiento es necesario para la celebración del matrimonio, sean sus padres o su curador cuando estuviere presente en la relación jurídica matrimonial una persona inhabilitada o en proceso de inhabilitación. De donde se infiere, que en materia de capacidad para los efectos del contrato capitular no hubo cambios, sino que se mantiene la regulación jurídica establecida en el Código Civil.

Como ventaja se ve la posibilidad de celebrar capitulaciones para aquellas personas que en algún momento no las hicieron, cambiando el régimen patrimonial supletorio por el contractual, así como también el poder modificarlas.

De donde se infiere que el carácter inmutable de las capitulaciones matrimoniales pierde vigencia en la legislación venezolana, toda vez que las capitulaciones matrimoniales se hacen permeables conforme los intereses de los cónyuges en celebrarlas en cualquier tiempo, bien antes de celebrar matrimonio o en vida matrimonial, así como en introducir modificaciones al contrato primigenio, lo que hace que la flexibilización rija como principio fundamental y el carácter de orden público quedó eliminada de la institución jurídica en estudio.

Sin embargo, la Sala no fijó los parámetros para determinar qué tratamiento legal dar a los bienes comunes que inicialmente se adquirieron por haberse acogido al régimen supletorio al momento de la celebración del matrimonio, y posteriormente celebrar el contrato capitular.

De igual forma la Sala en protección de los intereses de terceros, no dispuso los lineamientos a seguir para tutelar sus derechos ante una eventual modificación de las

capitulaciones matrimoniales en detrimento de los derechos de esos terceros, todo lo cual causa inseguridad jurídica por esos cambios que sobrevengan al matrimonio.

Los efectos de la Sentencia se extendieron a las relaciones concubinaria como una especie de relaciones estables de hecho a la luz de la Sentencia 1682 del 15-07-2005, emanada de la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se hizo una interpretación del artículo 77 Constitucional, para tratar el tema de la equiparación del matrimonio al concubinato, y que dentro del criterio sentado se reconocieron varios derechos a los concubinos, no así el de celebrar capitulaciones matrimoniales.

En materia de Derecho Internacional, se hace oportuno significar que en virtud del requisito de celebración de las capitulaciones matrimoniales previo al matrimonio, calificado como una norma de orden público, el legislador estableció en la Ley de Derecho Internacional Privado, el régimen patrimonial estableciendo en el artículo 22, en su único aparte lo siguiente:

**ARTÍCULO 22: LEY DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:**

"Las consecuencias personales y patrimoniales del matrimonio se rigen por la ley de la residencia común de los cónyuges. Si tienen diferentes lugares de residencia, la ley se aplica al último lugar común de residencia. De acuerdo con la ley extranjera competente, los contratos matrimoniales válidos pueden inscribirse en cualquier momento en el Registro General correspondiente de Venezuela, si tienen por objeto de buena fe afectar a un tercero, además de bienes ubicada en el territorio del país".

Obsérvese que dicha norma regula las capitulaciones matrimoniales celebradas en el extranjero, siendo irrelevante la forma que revistan las capitulaciones conforme al Derecho extranjero, lo que importa es que sean válidas conforme a ese derecho, para que puedan inscribirse en Venezuela, lo que puede hacerse en cualquier momento, pero condicionado a que dicho registro es necesario solo cuando se prevea que los términos afecten a terceros de buena fe y en relación con un inmueble ubicado en Venezuela, una cláusula calificativa como de costumbre, donde sólo se consignarán los términos, cláusulas en las circunstancias requeridas por estos Términos; Sin embargo, la Cámara guarda silencio sobre los bienes muebles que ciertamente pueden tener un gran valor económico.

Esta decisión no fue muy bien vista, porque se introdujeron cambios profundos en el Código Civil por vía jurisprudencial, modificar el Código Civil es un asunto serio que debe ser reservado a la Asamblea Nacional como cuerpo con competencia constitucional para emitir y reformar las leyes en Venezuela.

Sin embargo no existe un precedente legislativo de regímenes matrimoniales totalmente flexibles, tal como se han establecido. Y puede afectar a la relación de los cónyuges cuando existe la posibilidad de que la otra persona pida las capitulaciones en el momento, aunque hayan llegado a un acuerdo, pero puede surgir otra situación por la negativa.

### **Derecho Comparado.**

**España:** En el Derecho Español existe similitud en su legislación con respecto a la venezolana, tal y como establece el artículo 1325 del Código Civil español, “El

contrato de matrimonio podrá prever, modificar o sustituir el régimen económico del matrimonio o cualquier otra disposición que de él resulte”.

De igual forma el artículo 1326 consagra lo siguiente “Un contrato capitular de un matrimonio puede celebrarse antes o después del matrimonio”. Para que esto sea cierto, el comentario debe constar en un documento oficial (artículo 1327 C.C español).

En este mismo sentido el artículo 1331 dispone que para que sean válidas las modificaciones de las capitulaciones matrimoniales deberán realizarse con la asistencia y concurso de las personas que en éstas intervinieron como otorgantes si vivieren y la modificación afectare a derechos concedidos por tales personas"

**En Chile:** El Ordenamiento Jurídico en lo Civil es similar con el venezolano puesto que se establece en su Código Civil la procedencia de los dos regímenes en cuanto a los efectos patrimoniales del matrimonio, es decir existe el régimen de separación de bienes y el régimen de participación en los gananciales.

**Perú:** El Derecho de este país es análogo al de Chile, España y Venezuela, toda vez que también estatuye los dos tipos de sistemas patrimoniales matrimoniales, es decir el sistema contractual y el sistema legal de comunidad de gananciales. Además, permite la modificación o sustitución del régimen según lo establecido en el artículo 297 del Código Civil Peruano.

### **2.3.- Bases legales**

La presente investigación se encuentra sustentada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y en el Código Civil Venezolano, habiéndose realizado la descripción de las disposiciones normativas que fundamentan

jurídicamente la categoría de análisis objeto de estudio, vale decir las Capitulaciones Matrimoniales en el marco de la jurisprudencia venezolana, efectuada en el desarrollo del marco teórico.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos**

A continuación se desarrollan algunos términos básicos en consideración a su importancia dentro de la presente investigación, los cuales fueron extraídos de la fuente Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, autor Manuel Ossorio (1981).

**Cónyuge:** Cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico.

**Matrimonio:** Unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales.

**Regímenes matrimoniales:** sugiere a la institución patrimonial que rige el matrimonio dentro de los diversos sistemas legales adoptados por cada legislación.

**Documento público:** Es el que se autoriza, con las formalidades requeridas por la Ley, por el encargado, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

**Convenio:** Contrato, Pacto, Convención, Tratado.

**Nupcias:** Ceremonia conyugal y su celebración en el círculo familiar y social.

**Patrimonio:** Los bienes propios adquiridos por cualquier título.

**Derecho Comparado:** Consiste en un técnica empleada para estudiar el Derecho contrastando Instituciones Jurídicas de otras Legislaciones en relación a la propia para profundizar en su conocimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO METODOLÓGICO.**

En este capítulo se presentan los pasos y métodos para llevar a cabo este trabajo de investigación. En este sentido, en opinión de Sabino (2003), el marco metodológico se refiere al proceso de investigación que tiene como objetivo organizar la investigación a partir de conceptos teóricos, y por ello, el marco metodológico describe el procedimiento utilizado como medio para lograr los objetivos declarados. Por su parte, Arias (2020) expresa que “el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos empleados en la formulación y resolución de problemas” constituye el marco metodológico.

De allí, que el tipo de investigación depende del objetivo específico para determinar el plan de investigación que satisfaga el propósito de la investigación, con el fin de obtener una metodología organizada y un arreglo lógico y sistemático, de modo que la jurisprudencia sea el eje de todo el proceso de investigación.

#### **Diseño de Investigación**

Según Fidias (2006), el diseño de investigación es la estrategia general que utiliza un investigador para responder a una pregunta determinada. Como tal, implica un conjunto de pasos secuenciales y organizados que deben adaptarse a las particularidades de cada estudio, donde se especifican los métodos utilizados para el análisis de datos, como una estrategia general que determina la claridad teórica.

Dentro de esa configuración conceptual, el presente estudio sobre el “Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela comparadas con

otras Legislaciones”, se ubica en el diseño documental, por cuanto la información recopilada se encuentra en documentos de tipo legal, doctrinal, jurisprudencial, y otros documentos que reposan en los repositorios de universidades nacionales e internacionales, así como en la web donde Escritorios Jurídicos, emiten sus opiniones, análisis en relación a la sentencia normativa que ha modificado el régimen capítular en Venezuela, así como en trabajos anteriores relacionados con la temática de estudio, como también la Sentencia N°. 652 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 26 de Noviembre de 2021, como la base fundamental para el desarrollo de la presente investigación, en consonancia con otras sentencias que sirvieron para nutrir algunos aspectos de la temática objeto del presente estudio.

La investigación documental, es un estudio formal, teórico, abstracto que tiene como objetivo recopilar, documentar, analizar e interpretar información que se encuentra en fuentes literarias como libros, artículos de revistas científicas, textos, disquetes, documentos, leyes, normas, códigos, según Nava(2002).

Por consiguiente, los instrumentos por excelencia en la investigación documental son los documentos y se caracteriza por ser un proceso científico, mediante el uso de componentes históricos, con esencia descriptiva, auténtica y confiable, para arrojar finalmente un producto documental como son las monografías, los trabajos de grado o las tesis doctorales.

Arias, (2006) La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, datos obtenidos por otros investigadores y registrados en fuentes bibliográficas: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño

es el aporte de nuevos conocimientos.

### **Tipo de Investigación.**

En cuanto al tipo de investigación, Fidias (2006) considera que existen muchos modelos y diferentes clasificaciones y también afirma que el nivel de investigación se refiere a la profundidad de investigación del fenómeno u objeto de estudio. Son exploratorias, descriptivas y explicativas en cuanto al nivel de conocimiento adquirido. En ese orden, la investigación exploratoria es el estudio de un tema u objeto desconocido o poco estudiado de tal manera que sus resultados formen una idea aproximada de dicho objeto, un nivel superficial de conocimiento.

La investigación descriptiva involucra la representación de hechos, individuos o grupos para determinar su estructura o comportamiento; los resultados de este tipo de investigación son moderados en términos de profundidad de conocimiento, en tal sentido, en las investigaciones descriptivas se da una visión general de los objetos de estudio, se caracteriza el fenómeno relacionado con las implicaciones de la prohibición, es decir se analizan las realidades y se interpretan los resultados.

En consecuencia, el presente estudio es de carácter descriptivo por cuanto se caracterizó el hecho de la necesidad de efectuar un análisis sobre el “Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela comparadas con otras Legislaciones”, considerando la modificación del régimen patrimonial matrimonial con los cambios introducidos mediante los cuales se inaplican las características que regían desde el año 1982, haciéndolo más flexible en la actualidad, toda vez que se pueden celebrar capitulaciones matrimoniales después de celebrado el matrimonio,

efectuar modificaciones o dejarlas sin efecto posterior a la celebración del matrimonio, incluso haciendo extensivo este derecho a los concubinos, conforme al criterio vinculado establecido en la Sentencia estudiada y analizada.

### **Población**

Para Chávez (1994) una población: “es el universo de la investigación sobre el cual se pretende generalizar los resultados”. En el desarrollo de la investigación documental la población utilizada está constituida en su totalidad por Leyes de la República, tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil Venezolano, trabajos anteriores relacionados con la temática de estudio, diversas Sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, realizada con el propósito de aportar nuevos conocimientos, y otros documentos publicados en diversas páginas web.

Igualmente, se tomó como población para esta investigación las doctrinas de los diferentes autores tales como: Sojo Bianco y Hernández de Sojo Bianco (2011), Domínguez Guillén (2014), Herrera López (2006), Rodríguez (2002), entre otros, como también información obtenida de internet.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Sobre las técnicas e instrumentos Arias (2006), las define de la siguiente forma: “Los métodos de recolección de datos son diferentes formas de obtener información. Estos son ejemplos de técnicas; observación directa, dos tipos de investigación (entrevista o cuestionario), análisis de literatura, análisis de contenido”. Primero introduce las técnicas relacionadas con el análisis de fuentes bibliográficas, pero también ayudará en la redacción de artículos, por ejemplo: análisis de contenido,

observación bibliográfica, textos técnicos para la presentación de resúmenes, resúmenes analíticos, análisis crítico. En segundo lugar, los métodos operativos de gestión de fuentes, a saber: subrayado, leyendas, bibliografía, citas y notas bibliográficas y ampliación de texto, construcción y presentación de bibliografía organizada y presentación del trabajo escrito.

Tamayo y Tamayo (1993) plantean que la observación es una técnica de investigación que conduce a la sistematización de datos, incluyendo todos los tipos de percepción utilizados para registrar respuestas, de manera que con la observación directa, el investigador observa y recolecta datos utilizando su percepción visual; observación indirecta En la observación, confirmó los datos obtenidos, así como el testimonio oral o escrito de otros investigadores que manipularon la fuente primaria de datos. Por lo tanto, se indica que en este estudio se utilizó la observación directa.

En esta forma de pensar, los métodos de recopilación de datos relacionados con las categorías de investigación son principalmente observaciones bibliográficas, análisis de contenido y resúmenes lógicos, así también los textos legales mencionados anteriormente, estudios científicos, artículos publicados en las opiniones de personas individuales. Categoría de objeto de estudio “**Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela Comparadas con Otras Legislaciones**”. Siendo la guía de observación y la técnica de fichaje los instrumentos empleados para la recolección de datos de esta investigación.

La técnica de observación documental fue de preferible uso, dado que se revisó y detectó información relativa a los objetivos propuestos, documentos legales, doctrinales y jurisprudenciales, antes descritos. Así en este sentido, la técnica de

observación documental según Arias (2006), es la recolección de información, entendida esta como la reunión de datos para el logro de un determinado objetivo.

### **Método de la Investigación**

En relación con la palabra método, esta proviene del latín “methodus”, y a su vez del griego meta, significando literalmente camino o procedimiento seguido a un plan para alcanzar un fin previamente propuesto. En ese sentido, para Sabino (2003), el método es el camino que construye el pensamiento científico. Partiendo de ello, el método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes, de la manera más objetiva posible, es la pauta general de cualquier investigador.

El método utilizado en la presente investigación es científico, sistemático, hermenéutico y de análisis jurídico, dado el razonamiento efectuado y sistematización de la información, todo lo cual permitió estructurar el conjunto de elementos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales empleados en la temática del **“Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela Comparadas con Otras Legislaciones”**.

### **Análisis e interpretación de datos**

En toda investigación es fundamental separar los elementos que la integran, esto se realizó con el objeto de conocer y entender su naturaleza, y poder establecer las posibles soluciones en cuanto al problema que se planteó, en la investigación jurídica el autor está obligado a emplear la interpretación, debido a que la observación documental conlleva a análisis interno de la fuente consultada, para poder determinar el sentido y

significado de los conceptos estudiados.

De allí que la interpretación de la teoría en los trabajos documentales está vinculada al análisis cualitativo, para evitar la cuantificación, en este orden de ideas el presente estudio se hizo bajo un análisis cualitativo de la categoría “**Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela Comparadas con Otras Legislaciones**”, motivo por el cual se analizó toda la información referida a dicha categoría objeto de estudio de acuerdo con la normativa constitucional, legal, doctrinaria y jurisprudencial, y otros documentos. Así mismo, el tratamiento de los datos se realizó en el marco de la interpretación hermenéutica porque existen datos que fueron explicados y analizados.

### **Procedimiento de la investigación**

Finols y Nava (2002) afirman que el diseño de la investigación sigue tres fases: preliminar, de aplicación y de análisis. En este estudio se llevaron a cabo las siguientes fases: selección de temas, investigación de derecho, textos, jurisprudencia e Internet.

Se basa en un proceso de revisión bibliográfica utilizando recursos de otros trabajos que sirven de contexto para este estudio y otros artículos, estudios, revisiones, análisis disponibles en Internet, todos relacionados con la categoría objeto de estudio. Posteriormente se desarrolló la metodología de las preguntas de investigación, se formularon los objetivos coordinados con el título del trabajo y las preguntas planteadas, así como se escogieron los métodos y herramientas de recolección de la información.

Finalmente, se analizan e interpretan los resultados, conclusiones y recomendaciones, que luego se presentan al jurado correspondiente para realizar las correcciones y aclaraciones oportunas en el proyecto final y la posterior defensa de la tesis de grado, sistematización del porqué y fundamentos del edificio o fundamentos

teóricos. En función del tipo de investigación, formular planes de trabajo basados en matrices de análisis de categorías, doctrinas jurídicas, principios, definiciones e interpretaciones, leyes, etc. como argumentos y sustento de la investigación realizada sobre el **“Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela Comparadas con Otras Legislaciones”**.

### Matriz de Análisis de la Categoría

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar el Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela en Comparación con Otras Legislaciones.

**Cuadro 1: Matriz de Análisis de la Categoría.**

Objetivos Específicos	Categoría	Sub-Categoría	Unidad de Análisis	Elementos
1. Estudiar el Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Ordenamiento Jurídico venezolano.	Análisis Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela	Régimen Contractual	-Contrato Capitulular	-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:  Artículo 77
		Régimen de Comunidad	-Comunidad Conyugal	-Código Civil Venezolano: Artículos 44, 137, 141, 148.  -Ley de Registro y Notarías: Artículo 46, 11)
2. Identificar las Capitulaciones como Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano y el Derecho Comparado.		Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales	Capitulaciones Matrimoniales	-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:  Artículo 77  -Código Civil Venezolano: Artículos 44, 137, 141, 148.  -Ley de Registro y Notarías: Artículo 46, 11)
3. Determinar el Contenido del Contrato Capitulular en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.		Económico	-Variantes Diversas:  .Excluir algunos bienes  .Introducir bienes.	-Código Civil Venezolano:  Artículos 141 y 148
4.- Develar las modificaciones del Régimen de Capitulaciones Matrimoniales establecidos en la Jurisprudencia Venezolana y su comparación con otras legislaciones.		Análisis de Sentencia	Aspecto analizados: -Oportunidad de celebración. -Oportunidad de modificación. -Extensión a los concubinos. -Derecho Internacional Privado.	Sentencia N°. 652— Fecha 26-11-2021 – Sala Constitucional del TSJ.  -Comparación con España, Chile y Perú.

Fuente: Vanegas Pereira, Hilliam y Ramos Pérez, Jesús (2022).

## CAPÍTULO IV

### DESCRIPCIÓN CUALITATIVA DE LA INVESTIGACIÓN

En breve se presenta el análisis de los resultados obtenidos luego del estudio y la interpretación de las leyes estudiadas, doctrina y las diversas sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, con especial énfasis en la Sentencia N°. 652 – Fecha 26-11-2021 – Sala Constitucional, así como otras sentencias de interés y que sirvieron de referencia para la ejecución marco teórico, en consonancia con los objetivos planteados en la presente investigación para dar respuesta a la categoría “**Alcance Jurisprudencial de las Capitulaciones Matrimoniales en Venezuela**”

Dicho análisis se desarrolló por medio de una matriz de sistematización, la cual otorga una amplia visión general en cuanto a los objetivos específicos, las categorías, sub categorías y unidades de análisis, puesto que la investigación documental se entiende como el procedimiento basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos, en este caso la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Civil Venezolano, la Ley de Registros y Notarías, y la Sentencia que constituyó el tema central de la categoría Capitulaciones matrimoniales.

#### **Análisis de resultados**

En este capítulo, se examinó la normativa que regula el Régimen Patrimonial Matrimonial, específicamente el enmarcado en las Convenciones que celebran los contrayentes para establecer el régimen de separaciones de bienes, a través de las Capitulaciones Matrimoniales, así como la doctrina y muy concretamente la Sentencia

que ha servido de fundamento al presente estudio, para realizar un análisis de la misma y poder determinar sus alcances.

En relación al **primer objetivo** desarrollado “Estudio del Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Ordenamiento Jurídico venezolano y el Derecho Comparado”, se determinó con estricto apego a la legislación civil contenida en el Código Civil, que en Venezuela el matrimonio produce dos consecuencias o efectos jurídicos de gran importancia y en torno a los cuales gira la institución del matrimonio, los cuales son: 1) Efectos Personales y 2) Efectos Patrimoniales.

Según lo establecido en el artículo 44 de nuestra carta magna y el Título IV del Código Civil Venezolano el matrimonio es un contrato institucionalizado por la Ley de forma específica, además de que el artículo 137 del Código Civil no expresa los efectos que este produce siendo de manera personal y patrimonial, también cabe mencionar el matrimonio protegido constitucional y legalmente está fundado en el libre consentimiento y la absoluta igualdad de los deberes y derechos de los cónyuges, en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Texto Constitucional. Aunado a esto, el artículo 141 del Código Civil nos dejó claro que los futuros contrayentes tienen la libertad de escoger el régimen patrimonial matrimonial que deciden emplear, pues bien habida cuenta de la libertad que les otorga el ordenamiento jurídico tienen plena libertad para celebrar capitulaciones matrimoniales para someterse al régimen de separación de bienes o de asumir voluntariamente el sistema supletorio en ausencia de contrato capitular, lo que significa que en Venezuela existen dos tipos de regímenes económicos matrimoniales uno contractual y otro legal.

**El segundo objetivo** consistió en Identificar las Capitulaciones como Sistema de Separación de Bienes en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, determinándose como resultado de la investigación que determinó que las capitulaciones matrimoniales son herramientas eficaces para así evitar conflictos en el futuro, pero cuya eficacia dependerá de una rigurosa, detallada y completa redacción de lo que se disponga en el contrato capitular, por ende es menester tener la asistencia jurídica necesaria y adecuada ya que puede variar de las diversas formas de capitular los bienes, ya que siempre será a discreción de las partes de si escogen un sistema de separación de bienes absoluto o de determinados bienes.

Se pudo observar que los futuros contrayentes pueden sustraerse del régimen supletorio, a través del contrato capitular mediante el cual en un documento solemne donde deben cumplirse los requisitos de la publicidad por virtud del otorgamiento ante el Registrador Principal conforme lo dispone la Ley de Registros y Notarias por mandato expreso del Código Civil en su artículo 144, conforme al cual de manera libre registrará su vida matrimonial en cuanto a los bienes se refiere.

Se desprende de la investigación que las capitulaciones matrimoniales están caracterizadas por ser contratos bilaterales, puesto que de ellas depende el consentimiento de ambas partes para llegar al acuerdo de que régimen escogerán en la regulación de sus bienes. De igual forma, se determinó que las capitulaciones son contratos accesorios, ya que estos producirán efectos a partir de la unión matrimonial. De igual manera, se observa de las capitulaciones son contrato intuitu personae, esto es debido a que es un accesorio del matrimonio y solo existe para los futuros cónyuges, cabe resaltar como resultado es la autonomía de voluntad de las partes que

siempre está presente en todo momento puesto que en las capitulaciones matrimoniales se establece lo que expresen las partes. Otro punto importante de esta investigación es que las capitulaciones matrimoniales son inmutables a la luz del Código Civil en su artículo 144, porque solo debían hacerse antes de la celebración del matrimonio, sin embargo esta característica fue flexibilizada en el criterio sentado por la Sala Constitucional en la Sentencia 652 de fecha 26 de Noviembre de 2021, la cual marca un hito de gran significación desde la perspectiva histórica, toda vez que desde el año 1982 las capitulaciones matrimoniales eran inmutables, pasando a ser mutables a partir de la “reforma” introducida por virtud de la sentencia mencionada, calificada de sentencia normativa.

Otro aspecto importante de esta investigación fue la capacidad para capitular, la capacidad para capitular es la misma para contraer matrimonio, es decir dieciséis años de edad, pero que por no constituir dicha la mayoría, estos adolescentes deben complementar su capacidad con la autorización aprobación de parte de sus representantes legales, o del curador en el caso de que se encuentre un inhabilitado.

Pero, en el caso de los entredichos en cualquier de las dos causas, bien por causa civil o pena, en consonancia con lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal, existe la prohibición para la celebración de las capitulaciones matrimoniales.

En el **tercer objetivo** de la investigación, dirigido a Determinar el contenido del Contrato Capitular en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, se pudo constatar que el contrato capitular tiene un contenido netamente económico porque está dirigido a que los cónyuges escojan el sistema patrimonial que ha de regir en su vida matrimonial, de

manera, pues, que si se inclinan por el régimen de separación de bienes, celebran las capitulaciones matrimoniales con sujeción a los requisitos legales antes mencionados, de allí que el contrato de capitulaciones matrimoniales puede tener distintas variantes, tales como: -Establecer una separación absoluta de bienes; -Excluir alguna disposición del régimen legal supletorio, como sería el caso de autorizarse para disponer gratuitamente de los bienes propios o renunciar a herencias, dejando subsistente otras, toda vez que el artículo 154 del Código Civil establece la prohibición; - ampliar el listado de bienes propios y/o bienes comunes.

En cuanto al **cuarto objetivo**, orientado en develar las modificaciones del Régimen de Capitulaciones Matrimoniales establecidas en la Jurisprudencia Venezolana y su comparación con otras legislaciones. Se pudo determinar que en efecto, la sentencia que marca el hito en la historia del régimen de separación de bienes matrimoniales bajo el sistema de capitulaciones matrimoniales, fue la Sentencia que emitió la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, signada con el N°. 652, de fecha 26 de Noviembre de 2021.

Dicha sentencia ha sido de gran relevancia para el ordenamiento jurídico venezolano, porque resquebraja el Principio de la Inmutabilidad que regía en Venezuela desde el año 1982, toda vez que la única oportunidad para pactar los futuros contrayentes a través del contrato capitular era antes de la celebración del matrimonio, motivo por el cual el legislador sancionó con nulidad las que se celebraran después del matrimonio.

La sentencia rompe el esquema jurídico vigente durante 39 años, casi cuatro décadas, que se encontraba sustentado en calificar dicho Principio plasmado en las normas del Código Civil, como normas de orden público, pero que a partir de la sentencia se adopta el criterio vinculante de que las capitulaciones matrimoniales pueden celebrarse antes o después del matrimonio, así como las modificaciones, estableciendo para el caso de las reformas de las capitulaciones constituidas, el cumplimiento de la publicación por tres (3) veces con intervalo de diez días del contrato contentivo de las estipulaciones en un diario versión digital e impresa, como requisito previo para cumplir con la formalidad registral, pudiendo realizarse cada cinco (5) años después de la última fecha de modificación, sin fundamentar la Sala Constitucional la razón de los cinco (5) años del porque el término de cinco años para los efectos de dicha reforma.

El alcance de la sentencia en estudio se extiende para las capitulaciones matrimoniales que se celebren en el extranjero, estableciéndose que para la validez del contrato capitular deben cumplirse los requisitos de forma del lugar donde sean celebradas, de manera que si son válidas para el Derecho Extranjero pueden inscribirse en Venezuela, en cualquier momento, pero condicionado que se trate de capitulaciones que produzcan efecto respecto de terceras personas de buena fe, y sobre bienes inmuebles ubicados en Venezuela, sin embargo, la Sala guarda silencio en relación a los bienes muebles que indudablemente también pueden ser de gran valor económico y que pueden capitularse.

Luego de estudiadas la regulación jurídica de las capitulaciones matrimoniales en Venezuela, conforme a lo establecido en el Código Civil y a la introducción que hizo la

Sala Constitucional de la modificación del Régimen capitular en los términos expuestos, se estudió la legislación de otros países

En consecuencia, se pudo determinar que respecto al Derecho Comparado, se encuentra una gran similitud de la Legislación Venezolana con respecto a la legislación española, puesto que en su Código Civil se establecen lo que son las capitulaciones matrimoniales, sus regímenes y además de que estas pueden ser modificadas durante el matrimonio, por otro lado en la legislación chilena las capitulaciones no se pueden modificar como principio general, pero concuerda en los regímenes patrimoniales de la legislación venezolana, y por último tenemos las capitulaciones matrimoniales en Perú en los cuales sus regímenes patrimoniales matrimoniales son la sociedad de gananciales y la separación del patrimonio.

De donde se infiere que en estos tres (3) países, vale decir España, Chile y Perú en materia patrimonial matrimonial existen dos sistemas: 1) El Sistema de Separación de Bienes basado en el Contrato Capitular y el Sistema Legal Supletorio de Comunidad de Gananciales.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

#### **Estudiar el Régimen Patrimonial del Matrimonio en el Ordenamiento Jurídico venezolano y el Derecho Comparado.**

Una vez estudiado el Régimen Patrimonial del Matrimonio en la Legislación Venezolana, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la manera siguiente:

#### **5.1. Conclusiones.**

Los resultados investigativos permitieron evidenciar que en Venezuela existía un Régimen rígido en materia de las Capitulaciones Matrimoniales, toda vez que sólo se permitía celebrarlas antes de la celebración del matrimonio, al igual que las modificaciones o reformas del contrato capitular porque si bien los futuros cónyuges podían introducir esas modificaciones en el contrato celebrado, las mismas tenían que efectuarse previamente al matrimonio, exigiéndose la formalidad registral en ambos casos, conforme lo consagra los artículos 143 y 144 del Código Civil, y que si la nota registral no figura en los Protocolos del Registro esas modificaciones no surtían efectos respecto a terceros, motivo por el cual solo surtirían efectos respecto a ellos el contrato capitular inicial.

En virtud de esa única oportunidad prevista para celebrar capitulaciones y para modificar era que se sostenía que no obstante siendo la autonomía de la voluntad de los cónyuges la que permitía que ellos hicieran la selección del sistema a regir en materia de bienes matrimoniales (Sistema de separación y/o Sistema de Comunidad de

Gananciales), esa libertad tenía sus limitaciones por el orden público, razón por la cual esas normas citadas eran calificadas de normas de orden público y de allí la derivación del carácter inmutable de las Capitulaciones Matrimoniales.

Situación esa que perduró durante casi cuatro décadas hasta el día del 26 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno que la Sala Constitucional emite la Sentencia 652, donde flexibiliza la regulación jurídica permitiendo que las capitulaciones y sus reformas se puedan realizar también después de celebrado el matrimonio.

De donde se deduce que **las Capitulaciones como Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano**, se puede concluir que en Venezuela el régimen patrimonial del matrimonio es flexible puesto que este mismo le permite a los cónyuges/partes escoger antes de celebrar matrimonio como después de su celebración la forma de cómo van administrar sus bienes.

Por lo tanto, **Las Capitulaciones como Sistema de Separación de Bienes Matrimoniales en el Ordenamiento Jurídico Venezolano**, constituyen una eficaz herramienta puesto que gracias a ellas se puede evitar futuras disputas por los bienes de una relación conyugal, siempre cuando estos estén bien asesorados por abogados capacitados en esta materia, y que prevalezca la autonomía de la voluntad de las partes y estas puedan escoger el Régimen que definirá los efectos patrimoniales del matrimonio.

Finalmente, se develaron las regulaciones en el Derecho Comparado de las Capitulaciones Matrimoniales, para contrastarla con lo estipulado en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, para lo cual los aquí autores seleccionaron la Legislación

Española, la Legislación Chilena y la Legislación Peruana, cuyos resultados determinaron que en estos tres países al igual que en Venezuela, existen en materia patrimonial los dos sistemas: el sistema de separación de bienes a través del contrato capitular y el sistema de comunidad de bienes que rige de manera supletoria cuando las partes no celebran las capitulaciones matrimoniales.

Asimismo, en dichos países se permite la modificación de las capitulaciones y su celebración antes de la celebración del matrimonio y después de contraer nupcias, con la excepción del Ordenamiento Jurídico Chileno que no es permitido reformar el contrato capitular.

## **5.2. Consideraciones.**

A partir de las conclusiones enunciadas se plantean las siguientes recomendaciones:

Para propagar los resultados de la presente investigación mediante foros chats, conferencias en línea, ponencias, el contenido de la Sentencia objeto de estudio en la presente investigación para dar a conocer el criterio vinculante que regirá en materia de contrato capitular, para que sirva de base a otras investigaciones enmarcadas en la línea investigativa.

Divulgar el conocimiento de las modificaciones del Régimen Capitular en el marco de la Sentencia objeto de estudio, a través de encuentros presenciales donde se exponga mediante mesas redondas que permitan el intercambio de ideas y se pueda elaborar un Anteproyecto para la Reforma del Código Civil Venezolano en los artículos del Régimen Patrimonial Matrimonial – Sistema de Separación de Bienes y

que también se incorpore la regulación jurídica para el Contrato Capítular de los Concubinos denominado a la luz de la sentencia analizada “Contrato Patrimonial”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Asamblea Nacional Constituyente (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Gaceta Oficial N°. 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.
- 2.- Congreso de la República de Venezuela. **Código Civil.** Gaceta Oficial N°. 2.990 Extraordinaria, del 26 de Julio de 1982.
- 3.- Dominguez G., María C. (2011). **Manual de Derecho de Familia.** T.S.J. Colección de Estudios Jurídicos, N°. 20. Caracas – Venezuela.
- 4.- Domínguez (2015). **Las capitulaciones matrimoniales: expresión del principio de autonomía de la voluntad.** Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. N°. 5 – 2015. Disponible: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2021/04/Pags.-335-380.pdf>
- 5.- López Herrera, Francisco. (2006). Derecho de Familia. (2da. Edición). Universidad Católica Andrés Bello.
- 6.- Moreno T, María Luisa. (s.f.) Contenido y Concepto de las Capitulaciones Matrimoniales. Disponible: <https://vlex.es/vid/contenido-capitulaciones-matrimoniales-326058>
- 7.- Moros, Carlos. (2006). La Constitución según la Sala Constitucional.
- 8.- Rodríguez, Luis Alberto. Derecho de Familia (Colección Hammurabi-N°.1). (2da. Edición). Editorial Livrosca, C.A., Caracas, 2008.
- 9- Rodríguez, Luis Alberto. Derecho de Familia (Colección Hammurabi-N°.2 y 3). (2da. Edición). Editorial Livrosca, C.A., Caracas, 2008.

10.- Rodríguez, Luis Alberto. Derecho de Familia (Colección Hammurabi-Nº.5). (2da. Edición). Editorial Livrosca, C.A., Caracas, 2008.

11.- Sentencia Nº. 0652, de fecha 26 de Noviembre de Dos Mil Veintiuno. Tribunal

Supremo de Justicia – Sala Constitucional. Disponible: [https://accesoalajusticia.org > sentencia-de-la-sala-consti...](https://accesoalajusticia.org/sentencia-de-la-sala-consti...)